

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, 27 de febrero del 2023.  
Pasa a Despacho de la señora Juez, para resolver el recurso de reposición solicitado por la parte demandante. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Villamaría-Caldas, Veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés  
(2023)

Radicado No. 2022-219  
Auto Interlocutorio Nro.245

Por auto de fecha 7 de febrero del 2023 este Juzgado decretó pruebas y fijó fecha para llevar a cabo audiencia dentro del proceso **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES**, promovido por la señora **GLORIA PATRICIA MEJÍA CASTRILLÓN** en contra del señor **LUIS ALBERTO HENAO PINEDA**. La parte demandante dentro de tiempo oportuno para ello presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación y lo sustenta en los siguientes términos:

Que el día 20 de octubre del año 2022 efectivamente se radica ante el despacho contestación de la demanda, una vez se radica, se percata de que no se cargaron los anexos de la contestación, por lo que a través de correo electrónico separado se informa al juzgado sobre el error y se anexan los respectivos anexos.

Posteriormente el 21 de noviembre de 2022 se notifica auto No. 1874 por medio del cual: *“Teniendo en cuenta que el demandado LUIS ALBERTO HENAO PINEDA dentro del presente proceso, confiere poder a la abogada VANESSA ESTEFANIA CALLE ORTIZ para que lo represente dentro del presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA donde es demandante la señora GLORIA PATRICIA MEJIA CASTRILLON, por lo anterior se TENDRA POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el art. 301 del C. G. del P, en tal razón a partir de la fecha de notificación de este proveído por estado la demandada cuenta con tres días para retirar las copias de la demanda, vencido dicho termino, le iniciarán a correr los términos del traslado de la demanda el cual es diez (10) para contestar. Se reconoce personería amplía y suficiente a la DRA. VANESSA ESTEFANIA CALLE ORTIZ, para que represente a la parte demandada en los términos y para los fines indicados en el poder conferido”.*

Conforme lo señalado, se procede dentro del término otorgado por el despacho, a radicar la contestación de la demanda, el día 05 de diciembre

del año 2022, anexando en un solo escrito la contestación a la demanda y los anexos de la misma. Solicita entonces que se modifique el auto No. 153 del 7 de febrero del año 2023 y se decreten como medios probatorios los documentos mencionados en la demanda y anexados en la contestación de la demanda. De esta contestación se corre traslado a la demandante para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas. Vencido el término, esta guardó silencio.

Es por lo anterior que solicita se modifique el auto No. 153 del 7 de febrero del año 2023 y se decreten como medios probatorios los documentos mencionados en la demanda y anexados en la contestación de la demanda:

Documentales:

- Contrato de arrendamiento
- Gastos de universidad
- Medicamentos adicionales que se requieren
- Historia clínica Laura Marleny
- Comprobantes de pago
- Comprobante de crédito
- Declaraciones extra juicio
- Fotografías
- Recibos servicios públicos
- Historia clínica del demandado
- Certificado de libertad y tradición de los bienes propios de la demandante.

Se tenga como contestación de la demanda, la radicada el día 05 de diciembre del año 2023, conforme al término otorgado por el despacho para que se diera contestación y conforme a que de ésta se corrió traslado a la parte demandante para que se pronunciara sobre las excepciones propuestas.

### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero advertir que el recurso de reposición se interpuso en el término establecido en el art. 318 del CGP, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto, cumpliendo de esta manera con las exigencias consagradas en dicha norma, por lo tanto, el mismo habrá de resolverse.

Ahora bien, la reposición es un medio de impugnación autónomo que tiene su propia finalidad: que sea revocado, es decir dejarlo sin efecto totalmente, reformarlo conlleva a que se deje vigente una parte y sin efecto otra; por ello se exige su sustentación, esgrimiendo cual es la finalidad pretendida y el porqué de la inconformidad.

El demandado confiere poder a la abogada VANESSA ESTEFANIA CALLE ORTIZ, para ser representado dentro del presente trámite, por lo que en auto de fecha 18 de noviembre del 2022, se tuvo por notificado al señor LUIS ALBERTO HENAO PINEDA, de conformidad con el artículo 301 del CGP; el cual debe estar conjugado con el artículo 91 ibidem, que precisa: "*(...) cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso. o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el termino de ejecutoria y del traslado de la demanda*"

Quiere decir que los términos para pronunciarse comenzaron a correr el 24 de noviembre del 2022 y la contestación según pantallazo anexo por la recurrente se dio el 5 de diciembre del 2022.

El despacho en fijación de lista adiada el 26 de enero del 2023, corrió traslado a la parte demandada de las excepciones propuestas, pero dicho traslado se da porque en el escrito de contestación se enunciaron las excepciones, no porque se alleguen o no los anexos enunciados como pruebas.

Ahora bien, cuando se procede a fijar fecha y hora para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP se indica que la parte demandada no aportó los anexos y esto se debe a que la contestación remitida el día 5 de diciembre del 2022 llegó a "correos no deseados", como puede evidenciarse en el pantallazo adjunto.

CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 2022-219

Este mensaje se identificó como correo no deseado. [No es un correo no deseado](#)

**CM** Corresponsal Manizales <corresponsalmanizales@derechoypropiedad.com>  
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaría Lun 5/12/2022 11:44 AM

CONTESTACIÓN Y ANEXOS.p...  
29 MB

Muy buenas tardes, permítame adjuntar contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia.  
Muchas gracias.

Cordialmente,

**VANESSA ESTEFANIA CALLE ORTIZ**  
Abogada Corresponsal Manizales  
Tel: 3114801656  
[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

Considera esta juez que no es necesario entrar en muchas elucubraciones para reponer el auto confutado, ya que la parte allegó la contestación con sus anexos en tiempo hábil, pero a correos no deseados, no siendo ésto óbice para tenerla por contestada con los anexos respectivos.

Téngase como pruebas documentales allegadas por la parte demandada las siguientes:

- Contrato de arrendamiento
- Gastos de universidad
- Medicamentos adicionales que se requieren
- Historia clínica Laura Marleny
- Comprobantes de pago
- Comprobante de crédito
- Declaraciones extra juicio
- Fotografías
- Recibos servicios públicos
- Historia clínica del demandado
- Certificado de libertad y tradición de los bienes propios de la demandante.

**Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER el auto de fecha 7 de febrero del 2023, a través del cual se decretan las pruebas solicitadas, las de oficio que se consideran pertinentes y se señaló fecha para audiencia, por lo dicho en precedencia.

**SEGUNDO:** Téngase como pruebas documentales de la parte demandada las siguientes:

- Contrato de arrendamiento
- Gastos de universidad
- Medicamentos adicionales que se requieren
- Historia clínica Laura Marleny

- Comprobantes de pago
- Comprobante de crédito
- Declaraciones extra juicio
- Fotografías
- Recibos servicios públicos
- Historia clínica del demandado
- Certificado de libertad y tradición de los bienes propios de la demandante.

**TERCERO:** La fecha señalada en el auto motivo de recurso queda incólume, e igual frente a las demás pruebas decretadas y la hora de audiencia fijada.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Angela Maria Delgado Diaz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf993b89a5f68b39595a6c80b60ac1e6cfc5ed7f002be8b71b820441bf9c2fe**

Documento generado en 27/02/2023 03:27:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**